



## Informe de observaciones en relación al punto 3º del Orden del día de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo. Sesión de 22 de diciembre de 2022:

Evaluación y análisis del «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid».

### Memoria del Análisis del Impacto Normativo MAIN

#### Página 15.

Se ha omitido la referencia al preceptivo, en este caso, informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma que afecta directamente a los consumidores, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.1.e) del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero.

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.

#### Parte expositiva.

En el antepenúltimo párrafo, en relación a los informes preceptivos, no se referencia el relativo al informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, según se ha citado en relación a la memoria del análisis del impacto normativo MAIN.

#### Artículo 27.

Se propone la adición de un nuevo apartado g), con el siguiente contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero:

*g) Se informará de la existencia de hojas de reclamaciones, mediante un cartel perfectamente visible al público y de modo permanente, en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".*

Igualmente, se propone la modificación del último párrafo del artículo 27 en el siguiente sentido:

*"Las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas, y el resto de piscinas de tipo 3A (casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares), únicamente tendrán la obligación de informar de lo dispuesto en los apartados d), e) y f). La obligación prevista en el apartado g), será exigible a los sujetos que resulten obligados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero".*

Madrid a fecha de firma electrónica  
El secretario General del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
Vocal del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid

Francisco Javier Mata Izquierdo